

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C. Acuerdo PCSJA18-
11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D.C., 10 1 JUL 2020

Rad.: Entrega **076** 2020 00398

El Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018 transformó transitoriamente a partir del primero (1º) de noviembre de 2018 y hasta el treinta (30) de noviembre de 2019 el Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal de esta ciudad en el Juzgado Cincuenta y Ocho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Bogotá.

Acorde con el artículo 69 de la Ley 446 de 1998, incorporado en el artículo 5º del Decreto 1818 de 1998 "*[l]os Centros de Conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los inspectores de policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de un acta de conciliación con un acta al respecto.*"

De su lado, el numeral 7 del artículo 17 del Código General del Proceso señala que los Jueces Civiles Municipales conocen en única instancia de "*todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas*", y como la presente solicitud de entrega no obedece a un proceso sino que se categoriza entre aquellas diligencias varias, es a los jueces civiles municipales a quienes les corresponde el trámite de tal entrega.

Lo anterior, cobra mayor vigor si se considera el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, el cual prevé que "*[c]uando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3*", los que se refieren, en síntesis, a procesos contenciosos de mínima

cuantía, los de sucesión de ese monto y la celebración de matrimonio civil.

En suma, se colige que las autoridades judiciales a la cuales se debe acudir para que se ordene la diligencia de entrega, cuando se incumpla un acta de conciliación sobre inmueble arrendado, son los jueces civiles municipales.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso se rechazará el escrito. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud por falta de competencia.

SEGUNDO: Remitir el escrito genitor y anexos al señor Juez Civil Municipal de Bogotá, D.C. – reparto-, a través del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de la ciudad, previas las constancias del caso. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

SR

La anterior providencia se notificó en estado No. 2-1 Hoy _____

MARTHA ISABEL OSORIO MARTINEZ
Secretaria